



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 010/2011**

La Paz, 21 de enero de 2011

REF: DECRETO SUPREMO N° 0770 DE 17-01-2011, QUE ASIGNA RECURSOS ADICIONALES DISPUESTOS EN EL D.S. N° 0677 DE 20-10-2010, PARA LA COMPRA, IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE AZUCAR. ASIMISMO, AMPLIA LA VIGENCIA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL D.S. N° 0671 DE 13-10-2010, PARA EL DIFERIMIENTO DEL GRAVAMEN ARANCELARIO A LA IMPORTACION DE AZUCAR.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 0770 de 17-01-2010, que asigna recursos adicionales a los dispuestos en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0677 de 20-10-2010, para la compra, importación y comercialización de azúcar. Asimismo, amplía la vigencia del plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0671 de 13-10-2010, para el diferimiento del Gravamen Arancelario a la importación de azúcar.



ATC/aql

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0213

La Paz - Bolivia 18 de enero de 2011

**Contenido:**

**DECRETOS**

0721 "A"

0768

0769

0770

0771

**RESOLUCIONES SUPREMAS**

PENDIENTES  
04203 al 04206

PUBLICADAS  
04207 al 04255

**FE DE ERRATAS**

D.S. No. 071510



**INDICE CRONOLOGICO**

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

**DECRETOS**

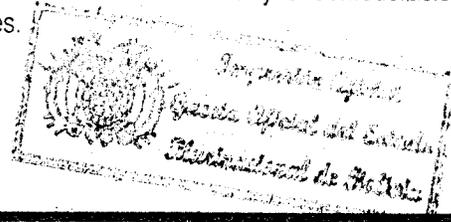
0721 "A" 3 DE DICIEMBRE DE 2010.- Designa MINISTRO INTERINO DE DEFENSA, al ciudadano Sergio Sacha Llorentty Solíz, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.

0768 14 DE ENERO DE 2011.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES, al ciudadano OSCAR COCA ANTEZANA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.

0769 17 DE ENERO DE 2011.- Modifica el Primer Considerando del Decreto Presidencial N° 0724, de 03 de diciembre de 2010, respecto a los días de viaje del 06 al 11 de diciembre de 2010, por los días 06 al 09 de diciembre de 2010; así como suprimir la ciudad de Caracas - República Bolivariana de Venezuela.

0770 17 DE ENERO DE 2011.- Asigna recursos adicionales a los dispuestos en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010, para la compra, importación y comercialización de azúcar. Asimismo, amplía la vigencia del plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0671, de 13 de octubre de 2010, para el diferimiento del Gravamen Arancelario a la importación de azúcar.

0771 17 DE ENERO DE 2011.- Autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos - EMAPA la provisión al sector panificador en todo el país, de harina-000 y azúcar en los volúmenes y precios acordados en el marco del Convenio de fecha 6 de enero de 2011, suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional y la Confederación Nacional de Panificadores.



# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días de mes de enero del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Oscar Coca Antezana.

## **DECRETO SUPREMO N° 0770** **EVO MORALES AYMA** **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, mantiene la vigencia del Artículo 6 de la Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, que autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, utilizar los recursos de crédito interno otorgados por el Banco Central de Bolivia – BCB, en el marco del Decreto Supremo N° 29453, de 22 de febrero de 2008, como apoyo presupuestario del Tesoro General de la Nación – TGN para atender necesidades provocadas por efectos hidrometeorológicos y climáticos, situaciones de encarecimiento de precios, desabastecimiento, inseguridad alimentaria, fomento a la producción, nuevos emprendimientos productivos, infraestructura caminera, rehabilitación de viviendas, así como otros fines productivos a ser implementados por el Órgano Ejecutivo.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y la industria azucarera nacional han suscrito en fecha 8 de octubre de 2010, un Convenio para el suministro, abastecimiento e importación de azúcar para el mercado interno.

Que los Decretos Supremos N° 0671, de 13 de octubre de 2010 y N° 0677, de 20 de octubre de 2010, establecen un régimen temporal y excepcional para la exportación e importación de azúcar, procurando el normal abastecimiento de este producto.

Que la elevada demanda de azúcar en los mercados internacionales ha afectado los cronogramas y cumplimiento de compromisos de importación gestionados por INSUMOS - BOLIVIA, siendo necesario complementar las medidas asumidas por el Decreto Supremo N° 0677, destinando mayores recursos para ampliar su capacidad de negociación en procura de garantizar la normal provisión de este producto a favor de la población boliviana.

Que a efecto de cumplir con los principios y lineamientos establecidos por la Constitución Política del Estado, el Gobierno ha definido una política económica y social orientada a lograr seguridad alimentaria de la población, misma que debe considerar mecanismos de excepción y de control adicionales en los flujos comerciales de exportación de los principales productos de la canasta familiar, y su comercialización en el mercado

interno y de aquellos insumos necesarios para garantizar el abastecimiento de la demanda interna de alimentos.

Que como resultado de la sequía se ha registrado una menor producción de caña de azúcar, afectando el normal abastecimiento de azúcar al mercado interno y generando incrementos en el precio, correspondiendo establecer medidas que garanticen el abastecimiento de la demanda interna a precio justo.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) La asignación de recursos adicionales a los dispuestos en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0677, de 20 de octubre de 2010, para la compra, importación y comercialización de azúcar; y, b) La ampliación de vigencia del plazo establecido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0671, de 13 de octubre de 2010, para el diferimiento del Gravamen Arancelario a la importación de azúcar.

**ARTÍCULO 2.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).**

- I. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas transferir recursos a INSUMOS - BOLIVIA por la suma de hasta Bs158.500.000.- (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) con cargo a los Recursos para la Reconstrucción, Seguridad Alimentaria y Apoyo Productivo, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, vigente por el Artículo 41 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010.
- II. INSUMOS - BOLIVIA destinará los recursos señalados para la compra, importación y comercialización de azúcar, en el marco establecido por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0671.
- III. Una vez comercializada el azúcar en el mercado interno, INSUMOS - BOLIVIA deberá depositar en cuentas del Tesoro General de la Nación - TGN la totalidad de los recursos asignados según el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- IV. Los recursos asignados en el Parágrafo I del presente Artículo y que no sean utilizados para la compra, importación y comercialización, deberán ser reembolsados por INSUMOS - BOLIVIA al TGN en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir del desembolso.
- V. Los costos operativos y logísticos que demanden la compra y comercialización del azúcar en el mercado interno, así como el diferencial resultante de la aplicación de la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados, serán imputados al Fondo Rotatorio para la Seguridad Alimentaria creado por el Decreto Supremo N° 0677.

**ARTÍCULO 3.- (AMPLIACIÓN DE PLAZO).** Se amplía el plazo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 0671, hasta el 31 de agosto de 2011,

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Economía y Finanzas Públicas, y Desarrollo productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, Oscar Coca Antezana **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luís Alberto Arce Catacora, Luís Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgado Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

**DECRETO SUPREMO N° 0771**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Plan Nacional de Desarrollo – PND, aprobado por Decreto Supremo N° 29272, de 12 de septiembre de 2007, determina como prioridad del Estado la Seguridad y Soberanía Alimentaria del País.

Que el Decreto Supremo N° 0255, de 19 de agosto de 2009, aprobó la política de subvención a la producción y comercialización de productos agropecuarios y sus derivados, a precio justo, implementada a través de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA.

Que el Artículo 43 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, vigente por disposición del Artículo 41 de la Ley N° 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, establece que en situaciones de emergencia, encarecimiento de precios, desastres naturales, inseguridad y desabastecimiento de alimentos e hidrocarburos, se autoriza al Órgano Ejecutivo aprobar mediante Decreto

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Supremo, la aplicación de mecanismos de subvención con recursos del Tesoro General de la Nación, créditos y/o donaciones.

Que el Convenio de fecha 6 de enero de 2011, suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional y la Confederación Nacional de Panificadores, establece condiciones para el abastecimiento a este Sector de harina y azúcar durante la gestión 2011, a partir de las cuales la referida Confederación garantiza mantener invariable el precio del pan a nivel nacional para la presente gestión.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos – EMAPA la provisión al sector panificador en todo el país, de harina-000 y azúcar en los volúmenes y precios acordados en el marco del Convenio de fecha 6 de enero de 2011, suscrito entre el Gobierno del Estado Plurinacional y la Confederación Nacional de Panificadores.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil once.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** Oscar Coca Antezana **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES,** Sacha Sergio Llorentty Soliz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elizabeth Arismendi Chumacero, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Fernando Vincenti Vargas, Antonia Rodríguez Medrano, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, José Antonio Pimentel Castillo, Nilda Copa Condori, Carmen Trujillo Cárdenas, Nila Heredia Miranda, María Esther Udaeta Velásquez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Carlos Romero Bonifaz, Nardy Suxo Iturry, Zulma Yugar Párraga.

### **RESOLUCIONES SUPREMAS**

(\*) 04203.- Pendiente.

(\*) 04204.- Pendiente.

(\*) 04205.- Pendiente.

(\*) 04206.- Pendiente.

(\*) 04207.- 13 DE OCTUBRE DE 2010.-  
MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES.- Confiere la  
Condecoración de la Orden Nacional del  
Cóndor de los Andes, en el Grado de  
GRAN CRUZ a Da. FULVIA BENAVIDES  
COTES, Embajadora de la República  
Colombia, al término de su misión.